Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín

Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, tramite y juzgamiento.

Fecha:	25 de abril de 2024	**Hora:**	9:00 a.m.

Audiencia 121 **Sentencia 118**

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	6	2022	00366
Dpto.		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

Datos de la demandante	
Nombres y apellidos	**Álvaro de Jesús Mosquera Idárraga.**
Dirección de notificación	CC. 70.056.347
Datos apoderada sustituta de la demandante	
Nombres y apellidos	**Jessica Ruiz García.**
Identificación	CC. 1.124.726.3421 y la TP. 311.052 del C.S. de la J.
Dirección de notificación	Carrera 48 N.° 10-45 Oficina 1017 Medellín
Teléfono fijo y/o celular	6044445803 – 312 232 6569
Correo electrónico	notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com
Datos entidad demandada	
Nombres y apellidos	**Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.**
Identificación	Nit 900.336.004-7
Dirección de notificación	Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 6 Bogotá
Correo electrónico	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Datos apoderada sustituta entidad demandada	
Nombres y apellidos	**Érica Aristizábal Marín.**
Identificación	CC. 1.0152.692.901 y TP. 270.135 del C.S. de la J.
Dirección de notificación	Calle 49 N.° 50-21 Oficina 2401, Medellín.
Teléfono fijo y/o celular	601 7446565
Correo electrónico	Aristizabalyabogados@gmail.com

- **Admisión demanda mediante auto de fecha:** 14 de octubre de 2022.
- **Notifica Admisión:** el 28 de noviembre de 2023.

1. Etapa de conciliación.

Decisión
No se concilia.

2. Etapa de decisión de excepciones previas.

Decisión					
Excepciones Previas	Si		No	X	

3. Etapa de saneamiento.

Decisión			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	

4. Etapa de fijación del litigio.

Litigio
Se resolverá en derecho y con la prueba documental allegada al proceso.

5. Etapa de decreto de pruebas.

Pruebas decretadas a la parte demandante
Documentales: documentos relacionados en el escrito de demanda, páginas 10 del numeral 01 del expediente digital; obrante a páginas 17 a 82. **Páginas 17.** Copia de cédula del demandante. **Páginas 18-24.** Copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral Colpensiones del 15/07/2019. **Páginas 25-31.** Copia dictamen de pérdida de capacidad laboral Junta Regional de Calificación de Invalidez 14/02/2020. **Páginas 33-45.** Copia de la resolución SUB-146571 del 14/006/2021. **Páginas 46-54.** Reclamación administrativa de retroactivo pensional radicada el 06/10/2021. **Páginas 55-60.** Copia de la resolución SUB-36210 del 10 de febrero de 2022. **Páginas 61-73.** Recurso de reposición en subsidio de apelación radicada el 10/03/2022. **Páginas 74-79**Resolución SUB-118812 del 03/05/2022. **Páginas 80-81.** Certificado de incapacidades expedido por la EPS Medimás. **Página 82.** Copia de certificado Salud Total.
Pruebas decretadas a la entidad demandada
Documental: documentos relacionados en el escrito de contestación a la demanda página 12 del numeral 06 del expediente digital; obrante en el numeral 08 y en las páginas 21 a 27. **Numeral 08.** Expediente administrativo. **Páginas 21-27.** Historia laboral del demandante.
Alegatos de conclusión
Se escucharon alegatos de conclusión.

Se instala audiencia de trámite y juzgamiento.

1. Trámite.

Alegatos de Conclusión
Se escucharon alegatos de conclusión.

2. Juzgamiento.

Decisión
El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,
Resuelve

Primero. Declarar que le asiste derecho al señor Álvaro de Jesús Mosquera Idárraga al pago del retroactivo pensional por invalidez causado entre el 20 de junio del 2020 y el 30 de junio del 2021. la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Segundo. Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, a pagar al señor Álvaro de Jesús Mosquera Idárraga por concepto de retroactivo pensional, la suma de once millones ciento treinta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos ($11.137.548) previa deducción del porcentaje con destino al sistema de salud.

Tercero. Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones a pagar al señor Mosquera Idárraga sobre la suma de once millones ciento treinta y siete mil quinientos cuarenta y ocho pesos ($11.137.548) y previa deducción del valor con destino del porcentaje con destino al sistema de salud, los intereses moratorios que establece el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 30 de mayo de 2022 y hasta cuando cumpla con el pago del retroactivo.

Cuarto. Las excepciones propuestas contra la demanda quedan resueltas implícitamente con las consideraciones para este proveído.

Quinto. Las costas del proceso las pagará Colpensiones al señor Mosquera Idárraga, se liquidarán por secretaria una vez en firme la sentencia. Como agencias en derecho se fija la suma de un millón novecientos mil pesos ($1.900.000)

Lo resuelto queda notificado en estrados.

Recursos

Las apoderadas de las partes interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia emitida. Se concede dicho recurso y se ordena remitir el expediente al superior.

Lo resuelto se notifica en estrados.

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

William Fernando Cadavid Carmona.
Secretario

TR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín

Control de asistencia

Fecha:					22 de abril de 2024				**Hora:**			1:40 p.m.	
Radicado del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	6	2022	00366
Dpto.		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

Intervinientes:

Asistió

_____

Álvaro de Jesús Mosquera Idárraga.
CC. 70.056.347
Demandante.

Asistió

_____

Érica Aristizábal Marín.
CC. 1.0152.692.901 y TP. 270.135 del C.S. de la J.
Apoderada sustituta Colpensiones.

Asistió

_____

Jessica Ruiz García.
CC. 1.124.726.3421 y la TP. 311.052 del C.S. de la J.
Apoderada Sustituta parte demandante.

William Fernando Cadavid Carmona.
Secretario

TR